

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPT N.º 168-2022 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día once de enero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante llamada telefónica, a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, por la señora: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en la que expreso requerir:

Solicito datos de contacto de técnicos electricista de cuarta categoría de la zona de la Costa del Sol, La Paz (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que la peticionaria, no presento varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- II. El diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, a través de correo electrónico, se requirió a la requirente remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, y presentar la solicitud de información firmada, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Que para efecto del conteo de plazos se aclara, que conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Decreto No. 619 "Disposición especiales para que se conceda licencia remunerada a los empleados de las instituciones oficiales autónomas y de las municipales, los días lunes 26 de diciembre del 2022 y 2 de enero de 2023", así como lo establecido en decreto administrativo de esta entidad, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, las fechas del 24 de diciembre de dos mil veintidós al lunes 2 de enero de dos mil veintitrés, retomando labores hasta el martes 3 de los presentes, debido a la celebración y conmemoración de las Fiestas de Navidad y fin de año. siendo estos días no hábiles, por lo cual no se toma en cuenta dentro del término para dar respuesta.

- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. No consta dentro del expediente administrativo SIPT No. 168-2022 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita: *Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios*, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición*, si fuera procedente conforme a la Ley.* *Resaltado nuestro
- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) **Tener por no subsanada la prevención** realizada mediante auto, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código SIPT No. 168-2022.
- c) Notificar a la señora: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA PETICIONARIA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}